



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2024-MDP/LC

Pichari, 28 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024, Informe N° 301-2024-MDP/GM/EMHA, de fecha 13 de agosto de 2024 de Gerencia Municipal, Informe N° 3246-2024-MDP/GSM/WIPH-G, de fecha 13 de agosto de 2024, de Gerencia de Servicios Municipales, Informe N° 558-2024-MDP-MAGIRS/VR-RO de fecha 02 de agosto de 2024, del Reciente de la obra, Informe N° 033-2024-MDP-GSM-MAGIRS/MFSP-ESGM, de fecha 01 de agosto de 2024, de residente en Gestión Municipal, Acta de reunión de socialización de proyecto de ordenanza Municipal, de fecha 25 de julio de 2024, Informe N° 0208-2024-MDP/LC-SG-FLLQ, de fecha 10 de julio de 2024, Opinión legal N° 642-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 19 de junio de 2024, de Asesoría Legal, Informe N° 2252-2024-MDP/GSM/WIPH-G, de fecha 06 de junio de 2024, de Gerencia de Servicios Municipales, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9° numeral 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. Asimismo, el artículo 40° dispone que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, en el literal d) del artículo 73° de la Ley N° 27972, se establecen las competencias y funciones específicas generales de las Municipalidades, señalando los roles de las municipalidades provinciales; entre ellos, el de emitir las normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, así como sobre protección y conservación del medio ambiente; asimismo, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo I del Título V, con carácter exclusivo o compartido en las materias siguientes: "(...) 3. Protección y conservación del ambiente. 3.3 Promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles. (...)";

Que, la Ley N° 27972, en su artículo 80°, numerales 3.4 y 4.1, señala que las municipalidades distritales tienen la función específica exclusiva de fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ambiente, y la función específica compartida de reglamentar, directamente o por concesión el servicio limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo;

Que, el artículo primero del título preliminar de la ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, señala que, "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, asimismo el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país";



Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala en su artículo 113°, numerales 113.1 y 113.2, literal b), que toda persona natural o jurídica, pública o privada, tiene el deber de contribuir a prevenir, controlar y recuperar la calidad del ambiente y de sus componentes, y que es un objetivo de la gestión ambiental en materia de calidad ambiental, prevenir, controlar, restringir y evitar según sea el caso, actividades que generen efectos significativos, nocivos o peligrosos para el ambiente y sus componentes, en particular cuando ponen en riesgo la salud de las personas, así como en su artículo 119°, numeral 119.1, establece que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales;



Que, el decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1501, en su artículo 24°, numeral 24.1, incisos a), c) y f) señala que, las municipalidades distritales en materia de residuos sólidos son competentes para asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos, así como normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por la municipalidad provincial;



Que, los artículos 34° y 78° del Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, Decreto Legislativo N.° 1278, modificado por Decreto Legislativo N.° 1501, establecen que los generadores de residuos municipales se encuentran obligados a entregar los residuos debidamente segregados a asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos debidamente autorizados o a las municipalidades que presten el servicio, y que las municipalidades distritales tienen la competencia para supervisar, fiscalizar y sancionar a los generadores del ámbito de sus competencias por incumplimiento de dicho Decreto Legislativo y su Reglamento;



Que, a su vez, el artículo 28° del Decreto Legislativo N.° 1278 señala que se consideran los residuos municipales especiales a aquellos que, siendo generados en áreas urbanas, por su volumen y/o características, requieren de un manejo particular, tales como residuos de lubricantes, entre otros, salvo los que están dentro del ámbito de competencias sectoriales;



Que, asimismo, los artículos 37° y 48° de la misma norma establecen que la valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos, y consiste en la transformación química y/o biológica de los residuos sólidos, para constituirse, de manera total o parcial, como insumos, materiales o recursos en los diversos procesos; y en la recuperación de componentes o materiales, establecida en la normativa, así como



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

que constituyen operaciones de valorización material: la reutilización, reciclado, compostaje, recuperación de aceites, bio-conversión, entre otras alternativas que, a través de procesos de transformación física, química, u otros, demuestren su viabilidad técnica, económica y ambiental, y que constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros;

Que, por su parte, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias, prescribe que los generadores de residuos sólidos municipales especiales son responsables del adecuado manejo de estos, debiendo optar por los servicios que brinden una EO-RS o la municipalidad correspondiente y que los generadores de residuos sólidos provenientes de lubricantes deben segregar sus residuos sólidos diferenciándolos en residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, así como que el manejo de los residuos sólidos peligrosos se realiza a través de una EO-RS o la municipalidad correspondiente y, en ambos casos, se deberá garantizar la adecuada gestión y manejo de estos;

Que, a su vez, el artículo 36° del citado Reglamento indica que las municipalidades pueden realizar las operaciones de valorización de residuos sólidos municipales descritas en el artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1278, directamente o a través de las organizaciones de recicladores debidamente formalizados o las empresas operadoras de residuos sólidos (EO-RS);

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, establece en el inciso 8.1 Trampa de grasa, de la Norma IS.020, acerca de la instalación, capacidad, efluentes, cobertura, ubicación para la implementación de trampas de grasa en establecimientos que preparen y expendan alimentos (como restaurantes, hoteles, campamentos y similares);

Que, por Resolución Ministerial N.° 822-2018-MINSA se aprueba la NTS N.° 142-MINSA/2018/DIGESA, “Norma Sanitaria para Restaurantes y Servicios Afines”, en sus numerales 5.2 y 5.2.4, establece que las aguas residuales deben disponerse de forma sanitaria, considerando instalar trampas de grasa y evitar la eliminación por el desagüe de aceites usados, asegurando mantener los puntos de evacuación protegidas contra vectores, reflujos y rebose, y que el recojo de aceites usados debe ser realizado por las municipalidades o empresas especializadas que, de no contar con el servicio, deben implementarlo;

Que, con Informe N° 2252-2024-MDP/MAGIRS/VRI-RO, de fecha 06 de junio de 2024, el Gerente de Servicios Municipales, adjunta el Informe N° 017-2024/MDP-GSM-MAGIRS/MFSP-EGM, fe fecha 28 de mayo de 2024, mediante el cual remite el sustento técnico para la formulación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES USADOS EN EL DISTRITO DE PICHARI, que tienen como objeto regular la gestión y el manejo de aceites vegetales usados y aceites lubricantes usados, que están comprendidos en las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, así como regular las descargas de efluentes de aceites usados en el sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes dentro del distrito de Pichari;

Que, con Opinión Legal N° 642-2024-MDP-OAJ/EPC, de fecha 19 de junio de 2024, el Asesor Legal menciona que, advierte que la Ordenanza Municipal propuesto por el Gerente de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Servicios Municipales, constituirá una herramienta normativa que regula la Gestión y manejo de aceites vegetales usados y aceites lubricantes usados, por lo que Opina que es procedente la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES USADOS EN EL DISTRITO DE PICHARI, que constituirá un marco normativo para lo protección del medio ambiente, garantizar la salud pública y promover el desarrollo sostenible;

Que, Informe N° 0208-2024-MDP/LC-SG-FLLQ, de fecha 10 de julio de 2024, el Secretario General devuelve el expediente de la propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES USADOS EN EL DISTRITO DE PICHARI, para su socialización con la población y actores involucrados;



Que, Acta de reunión de socialización de proyecto de ordenanza Municipal, de fecha 25 de julio de 2024, mediante la cual socializan con la población la ordenanza municipal en mención, y los actores involucrados;



Que, Informe N° 033-2024/MDP-GSM-MAGIRS/MFSP-ESGM, de fecha 01 de agosto de 2024, de residente en Gestión Municipal, menciona sobre el proceso de socialización con invitaciones a la población, presencia de medios de comunicación, y difusión en redes sociales, así mismo, reunión de socialización, concluyendo que se mantuvo un dialogo constructivo con la modalidad;



Que, con Informe N° 588-2024-MDP-MAGIRS/VR-RO de fecha 02 de agosto de 2024, del Reciente de la obra, remite al Gerente de Servicios Municipales sobre el proyecto de ordenanza, y con, Informe N° 3246-2024-MDP/GSM/WIPH-G, de fecha 13 de agosto de 2024, el Gerencia de Servicios Municipales, deriva a Gerencia Municipal;

Que, con Informe N° 301-2024-MDP/GM/EMHA, de fecha 13 de agosto de 2024, el Gerencia Municipal, remite el informe de la Ordenanza Municipal, para su aprobación en sesión de Concejo Municipal;



Que, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024, se trató como Agenda: propuesta de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES USADOS EN EL DISTRITO DE PICHARI, en atención al Informe N° 2024-2024-MDP-MAGIRS/VR-RO de fecha 03 de agosto de 2024, que tiene como objeto regular la gestión y el manejo de aceites vegetales usados y aceites lubricantes usados, que están comprendidos en las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, así como regular las descargas de efluentes de aceites usados en el sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes dentro del distrito de Pichari;



Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en sesión de Concejo Municipal, de fecha 28 de agosto de 2024, el Concejo Municipal por unanimidad con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES USADOS EN EL DISTRITO DE PICHARI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que Regula la Gestión y el Manejo de Aceites Vegetales Usados y Aceites Lubricantes Usados en el Distrito de Pichari, la mismo que consta de cuatro (04) Títulos, cinco (5) Capítulos, veinticinco (25) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, asimismo validan los Anexos N° 01 y Anexo N° 02, los mismos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO: DERÓGUESE, cualquier dispositivo municipal que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales efectuar las acciones necesarias para, la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Web de la Municipalidad distrital de Pichari.

ARTICULO QUINTO: ESTABLECER, que la presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari (www.munipichari.gob.pe).

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Ordenanza Municipal a las diferentes instancias de la Municipalidad distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SÉPTIMO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la información y la comunicación la publicación del Texto Íntegro de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pichari: [https \(/ / www. gob. pe / munipichari /\)](https://www.gob.pe/munipichari/) y en el portal de transparencia del estado Peruano (WWW.peru.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernan Palacios Tinoco
ALCALDE



GSM
PROYECTO
INFORMÁTICA
ARCHIVO





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA GESTIÓN Y EL MANEJO DE ACEITES VEGETALES USADOS Y ACEITES LUBRICANTES USADOS EN EL DISTRITO DE PICHARI

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1°. - OBJETO



La presente Ordenanza tiene por objeto regular la gestión y el manejo de aceites vegetales usados y aceites lubricantes usados, que están comprendidos en las etapas de generación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final, así como regular las descargas de efluentes de aceites usados en el sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes dentro del distrito de Pichari.

Artículo 2°. - FINALIDAD



La finalidad de esta Ordenanza es asegurar y garantizar la disposición final adecuada y/o valorización de los aceites vegetales usados y aceites lubricantes usados que se generan en el distrito de Pichari.

Artículo 3°. - ÁMBITO DE APLICACIÓN



La presente Ordenanza es de aplicación y obligatorio cumplimiento para las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que desarrollen actividades relacionadas con la generación (directa o indirecta) y manejo de aceites usados desde la generación hasta la disposición final, en el distrito de Pichari.

Artículo 4°. - PRINCIPIOS



Para el manejo de los aceites usados, se considera los principios de:

a) Principio de economía circular. - La creación de valor no se limita al consumo definitivo de recursos, considera todo el ciclo de vida de los bienes. Debe procurarse eficientemente la regeneración y recuperación de los recursos dentro del ciclo biológico o técnico, según sea el caso.

b) Principio de valorización de residuos.- Los residuos sólidos generados en las actividades productivas y de consumo constituyen un potencial recurso económico, por lo tanto, se priorizará su valorización, considerando su utilidad en actividades de: reciclaje de residuos sólidos,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sustancias inorgánicas y metales, generación de energía, producción de compost (abono orgánico), fertilizantes u otras transformaciones biológicas, recuperación de componentes, tratamiento o recuperación de suelos, entre otras opciones que eviten su disposición final.

c) Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades.

d) Principio de protección del ambiente y la salud pública. - La gestión integral de residuos comprende las medidas necesarias para proteger la salud individual y colectiva de las personas, en armonía con el ejercicio pleno del derecho fundamental a vivir en un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.



CAPÍTULO II

DEFINICIONES



Artículo 5°.- DEFINICIONES

A efectos de la comprensión de los términos y conceptos utilizados en la presente Ordenanza, se utilizarán las definiciones contenidas en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la misma.



TÍTULO II

GESTIÓN Y MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS

CAPÍTULO I

DE LAS OPERACIONES EN EL MANEJO DE LOS ACEITES VEGETALES USADOS



Artículo 6°.- GENERADORES

Los generadores de aceites vegetales usados se categorizan según tipo de actividad:

a) Generadores comerciales o de servicio

Son establecimientos de expendios de comidas, Fast food, comedores de hoteles, restaurantes, mercados, supermercados con elaboración propia de comidas preparadas, entre otros establecimientos comerciales o de servicios que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

b) Generadores domiciliarios



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Son viviendas residenciales unifamiliares, multifamiliares, condominios, conglomeraciones de vivienda, asociaciones de vivienda, conjuntos vecinales y similares que generen (indirecta o directa) aceites vegetales usados.

Artículo 7°. - OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

Los generadores están sujetos a las siguientes disposiciones:

a) Los generadores comerciales o de servicio deberán garantizar que los aceites vegetales usados sean entregados a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente, o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, o a los promotores ambientales autorizados por la Municipalidad Distrital de Pichari.

b) Los generadores comerciales o de servicio deberán presentar a la Municipalidad de Pichari cuando lo solicite, la documentación que sustente la entrega de dichos residuos en cumplimiento a lo señalado en el literal precedente.

c) En ninguna circunstancia los generadores verterán los aceites vegetales usados sobre cuerpos de agua superficiales, a la red de alcantarillado, suelo y áreas verdes del distrito de Pichari.

Artículo 8°. - OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad Distrital de Pichari, a través de la Gerencia de Servicios Municipales, deberá:

a) Promover el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los aceites vegetales usados en todos los generadores, asegurando la recolección, transporte y disposición final adecuada.

b) Suscribir acuerdos o convenios con Empresas Operadoras de Residuos Sólidos o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, a fin de asegurar la segregación, el reciclaje, recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.

c) Promover que los aceites vegetales usados sean trasladados a infraestructuras de centros de tratamiento autorizados, a fin de que sean reaprovechados, re-refinados o tratados por empresas autorizadas en el rubro, además de garantizar su trazabilidad.

d) Implementar puntos limpios (estaciones de reciclaje) de aceites vegetales usados, los cuales serán ubicados en lugares estratégicos del distrito.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 9°. - SEGREGACIÓN EN LA FUENTE

Los generadores de residuos municipales deberán entregar el aceite vegetal usado debidamente segregado a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente, o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, autorizados por la Municipalidad de Pichari, para garantizar el reciclaje, recuperación, recolección y disposición final adecuada de los aceites vegetales usados.

Artículo 10°. - DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

El almacenamiento de los aceites vegetales usados es de exclusiva responsabilidad de su generador hasta su entrega a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente, o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, autorizados por la Municipalidad, los cuales están sujetos a las siguientes disposiciones:

- Los aceites vegetales usados deberán almacenarse en recipientes de material resistente, asimismo facilitarán con embudo de filtro o colador para separar los sólidos y contar con tapa que facilite su manipulación. Las dimensiones de dicho recipiente deberán estar en función al volumen mensual generado, debidamente etiquetado y rotulado utilizando cintas fijadas o placas permanentes con denominaciones como "Aceite Vegetal Usado".
- El área de almacenamiento de los aceites vegetales usados deberá contar con piso impermeable de fácil limpieza y techo cubierto que proteja al residuo de las condiciones del ambiente.
- Las zonas de almacenamiento de aceites vegetales usados no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado y conexiones eléctricas, así como tampoco en zonas cercanas a generación de fuego, como medida de prevención de incendios.

Artículo 11°. - RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

- La recolección y transporte de aceites vegetales usados desde los generadores hasta el lugar de tratamiento o disposición final deberá realizarse exclusivamente por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente, o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados o Promotores Ambientales, autorizados por la Municipalidad.
- El transporte de aceites vegetales usados deberá realizarse en vehículos especiales debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado o de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

acuerdo con las especificaciones que establezcan las autoridades competentes.

c) La recolección de los aceites vegetales usados se integrará al sistema de recolección selectiva implementado por la municipalidad a través de recicladores y/o asociaciones de recicladores debidamente formalizados, para luego ser entregados a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizada en el rubro para su valorización o disposición final adecuada.



d) La municipalidad deberá establecer puntos de acopio (contenedores especiales) de aceites vegetales usados, los cuales serán ubicados en lugares estratégicos del distrito, para luego ser transportados por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizadas por la municipalidad para su valorización o disposición final adecuada.



e) La municipalidad debe solicitar reportes a la Empresa Operadora de Residuos Sólidos u Organización de Recicladores Formalizados respecto a la cantidad de litros de aceites vegetales usados recolectados.

Artículo 12° . - DE LA VALORIZACIÓN

La fase de valorización de los aceites vegetales usados contempla lo siguiente:



a) La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los aceites vegetales usados.

b) La Empresa Operadora de Residuos Sólidos autorizadas en el rubro o Asociación y/o Organización de Recicladores Formalizados, deberán garantizar que la valorización sea acorde a la normativa vigente.

Artículo 13° . - DE LA DISPOSICIÓN FINAL



Los aceites vegetales usados que no pueden ser valorizados deberán ser dispuestos en una infraestructura debidamente autorizada, considerando los lineamientos de acuerdo con las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

CAPITULO II

DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTOS PARA EFLUENTES RESIDUALES DE ACEITES VEGETALES USADOS



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 14°.- DE LOS ALCANCES DE OBLIGATORIEDAD

Los generadores de índole comercial y de servicios están sujetos a las siguientes disposiciones relacionadas con sistema de tratamientos dentro de sus locales comerciales:

a) La instalación de trampa de grasa como sistemas de tratamientos para efluentes residuales de aceites será obligatorio cuando se trate de establecimientos que preparen y expendan alimentos, considerando los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA.



b) Las aguas residuales deben disponerse de forma sanitaria, considerando instalar trampa de grasa y evitar la eliminación por el desagüe de aceites usados; asegurando mantener los puntos de evacuación protegida contra vectores, reflujo y rebose, tal como se establece en la NTS N°142-MINSA/2018/DIGESA Norma sanitaria para restaurantes y servicios afines, o norma que la sustituya.



c) El agua de descarga de las trampas de grasa debe tener condiciones fisicoquímicas dentro de los Valores Máximos Admisibles (VMA) para descarga de aguas residuales no domesticas en el sistema de alcantarillado establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2019-VIVIENDA, o norma que la sustituya.



d) Realizar el mantenimiento periódico de la trampa de grasa a través de una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos registrada en DIGESA, previa documentación que garantice la operatividad de dicho sistema.

Artículo 15°.- DE LA UBICACIÓN DE TRAMPAS DE GRASA

La trampa de grasa estará ubicada en lugar de fácil acceso y en la proximidad de los artefactos que descarguen desechos grasos en cumplimiento a los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones.



Artículo 16°.- DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA TRAMPA DE GRASA

Las características de la trampa de grasa deben cumplir con los siguientes lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones:

a) La capacidad para grandes instalaciones debe ser el doble de la cantidad de líquido que entra durante la hora de máxima demanda.

b) Para pequeñas instalaciones, su capacidad debe ser de 8 L/persona.

c) La capacidad mínima de la trampa de grasa debe ser de 120 L.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- d) Del nivel líquido a la parte inferior de la losa de cubierta existirá una distancia mínima de 0,3 m
- e) La trampa de grasa tendrá una cobertura hermética. La grasa almacenada deberá ser eliminada, cuando el volumen alcance un espesor equivalente al 50% de la altura del líquido en ella.
- f) En los hoteles y locales similares la trampa de grasa se calculará con dos cámaras cuando tenga una capacidad superior a los 600 litros.
- g) Las trampas de grasa pueden ser construidas en plástico reforzado con fibra de vidrio, metal, ladrillos y concreto de forma rectangular o circular.



TÍTULO III

GESTIÓN Y MANEJO DE LOS ACEITES LUBRICANTES USADOS

CAPÍTULO I

DE LAS OPERACIONES EN EL MANEJO DE LOS ACEITES LUBRICANTES USADOS



Artículo 17°. - GENERADORES

Los generadores de residuos procedentes de talleres mecánicos, lubricentros, estaciones de servicio automotriz, entre otros similares, deben segregar y diferenciar los aceites lubricantes usados que generen (indirecta o directamente), para su tratamiento como residuos peligrosos.



Artículo 18°. - OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

Los generadores están sujetos a las siguientes disposiciones:

- a) Los generadores deberán entregar o disponer adecuadamente los aceites lubricantes usados, ante una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) debidamente autorizada en cumplimiento a la normativa vigente.
- b) En ninguna circunstancia, los generadores de aceites lubricantes usados verterán sobre cuerpos de aguas superficiales, a la red de alcantarillado, suelo y áreas verdes del distrito de Pichari.
- c) Los generadores de aceites lubricantes usados, deberán presentar a la Municipalidad de Pichari cuando lo solicite, la documentación que sustente la disposición final o valorización de dichos residuos, en cumplimiento a la normativa vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Artículo 19°. - DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL

Los generadores de aceites lubricantes usados están sujetos a las siguientes disposiciones relacionadas al uso de recipientes y los lugares de almacenamiento:

a) Los aceites lubricantes usados deberán almacenarse en recipientes de metal o plástico de material resistente con colador para filtrado primario y tapa hermética que facilite su manipulación. Las dimensiones de dicho recipiente deberán estar en función al volumen mensual generado, debidamente etiquetado y rotulado utilizando cintas fijas o placas permanentes con denominaciones "Aceite Lubricante Usado".

b) El recipiente de metal o plástico, se colocarán debajo de los equipos o vehículos para contener el aceite lubricante usado drenado.

c) El área de almacenamiento temporal de los aceites lubricantes usados deberá contar con piso impermeable de fácil limpieza y techo cubierto que los proteja de las condiciones del ambiente, debidamente señalizado.

d) Los colaboradores pertenecientes a los generadores que manipulen los aceites lubricantes usados deberán contar con equipos de protección personal y otros elementos necesarios, en cumplimiento a la normativa vigente.

e) Evitar el uso de los envases utilizados para blanqueadores, lejía, limpiadores o anticongelante, como recipientes de aceite lubricante usado. Los residuos de estos productos podrían contaminar el aceite lubricante usado. Asimismo, no mezclar otros residuos con el aceite lubricante usado; por ejemplo, pinturas, thinner, gasolina y solventes.

f) Las zonas de almacenamiento de aceites lubricantes usados no deberán ser ubicados en áreas cercanas a conexiones de alcantarillado, conexiones eléctricas, oficinas administrativas y zonas cercanas a generación de fuego, como medida de prevención de incendios, así como deberán cumplir los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana N° 900.051.2008 (Revisión 2019).

g) Los aceites lubricantes usados no deben ser usados como desinfectantes en cualquier instalación del establecimiento o ser usados como aditivo para prevenir la corrosión.

Artículo 20°. - RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

a) La recolección y transporte de los aceites lubricantes usados, desde los generadores hasta el lugar autorizado para su valorización o disposición final, deberá realizarse por una Empresa Operadora de Residuos Sólidos





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(EO-RS) autorizada y cumpliendo los lineamientos establecidos en las Normas Técnicas Peruanas N° 900.051.2008 (Revisión 2019) y N° 900.052.2008 (Revisión 2019).

b) El transporte de los aceites lubricantes usados deberá realizarse en vehículos debidamente acondicionados para tal fin, asegurando un transporte sanitario y ambientalmente adecuado, según los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana N° 900.052.2008 (Revisión 2019).

Artículo 21°. - DE LA VALORIZACIÓN

La fase de valorización de los aceites lubricantes usados contempla lo siguiente:

a) La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los aceites lubricantes usados.

b) La Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS) deberá garantizar que la valorización de los aceites lubricantes usados esté acorde a la normativa vigente, los cuales deberán estar sustentado con constancias, boletas u otras documentaciones.

c) La Municipalidad Distrital de Pichari, a través de la Gerencia de Servicios Municipales, deberá promover que los aceites lubricantes usados sean trasladados a centros de valorización autorizados a fin de que sean refinados y/o tratados y aprovechados por empresas autorizadas en el rubro, según los lineamientos establecidos en la Norma Técnica Peruana NTP 900.053:2009 (revisión 2019) y Norma Técnica Peruana NTP 900.054:2012.

Artículo 22°. - DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Los aceites lubricantes usados que no pueden ser valorizados deberán ser dispuestos en una infraestructura debidamente autorizadas de acuerdo con las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente, de acuerdo con las especificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificatorias, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



TITULO IV

DE LA SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 23°. - DE LA SUPERVISIÓN AMBIENTAL

La Gerencia de Servicios Municipales, a través del equipo técnico ambiental de supervisión debidamente acreditados, realizará labores de supervisión ambiental de oficio o ante la presentación de una queja o denuncia ambiental, con el objetivo de verificar el manejo y gestión de los aceites vegetales usados y aceites lubricantes usados de acuerdo con los lineamientos establecidos en la presente Ordenanza.



La Gerencia de Servicios Municipales podrá solicitar a la empresa prestadora del servicio de alcantarillado la asistencia técnica para realizar la supervisión de verificación para descargas de aguas residuales no domésticas de aceites y grasas usados de los establecimientos comerciales y de servicios.



Asimismo, de ser el caso la Gerencia de Servicios Municipales solicitará apoyo técnico de otras entidades como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA), el Ministerio del Ambiente (MINAM), entre otras, con el fin de fortalecer las acciones ambientales y mejorar el desempeño de las funciones de supervisión o fiscalización.

Artículo 24°. - DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La Gerencia de Servicios Municipales, a través de los inspectores de instrucción, iniciará el procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al Régimen de la Actividad de Fiscalización y de Aplicación de Sanciones Administrativas y la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari.



Artículo 25°. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, que como Anexo II forma parte integrante de la presente Ordenanza.



Para efectos de la imposición de sanciones, previamente se inicia un procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establece la Ordenanza Municipal N°020-2023-MDP/LC, el cual diferencia en su estructura la fase instructora y la fase sancionadora. En el curso de dicho procedimiento y en sus distintas etapas, previo a la emisión del acto administrativo, el administrado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



podrá presentar sus descargos y ofrecer los medios probatorios que garanticen el debido procedimiento administrativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. - **SUSPENDER**, por el plazo de sesenta (60) días calendario, la aplicación de las sanciones de multa y medidas complementarias de clausura temporal, aprobadas mediante la presente Ordenanza; debiendo en dicho plazo, la Gerencia de Servicios Municipales, realizar campañas de difusión y sensibilización respecto a las disposiciones de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



Primera. - **INCORPORAR** las infracciones y sanciones establecidas en el Anexo II de la presente Ordenanza, en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA).

Segunda. - **APROBAR** los Anexos que forman parte integrante de la presente Ordenanza:

- Anexo I: Definiciones.

- Anexo II: Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas



Tercera. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Servicios Municipales, el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y funciones.

Cuarta. - **ENCARGAR** a la Secretaría General disponga la publicación de la presente Ordenanza y Anexos en el Diario Oficial El Peruano; y a la oficina de Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad

Quinta. - La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ANEXO 01

DEFINICIONES

1. **Aceites:** Son sustancias insolubles en agua y en líquidos menos densa y solubles con disolventes orgánicos tales como nafta, éter, benceno y cloroformo, permaneciendo en la superficie de aguas residuales dando lugar a la aparición de natas y/o espumas. Pueden ser aceites combustibles o comestibles, de origen vegetal o animal, según la base de su elaboración.
2. **Aceite Vegetal Usado:** Es todo aquel aceite proveniente, en forma continua o discontinua, a partir de su utilización en las actividades de cocción o preparación mediante fritura total o parcial de alimentos, cuando presente cambios en la composición físico-química y en las características del producto de origen de manera que no resulten aptos para el consumo humano.
3. **Aceite Lubricante:** aceite conformado por base mineral o sintética y aditivos, que son elaborados para su uso en equipos tales como motores de combustión, los sistemas de transmisión, las turbinas y los sistemas hidráulicos y otros, y cuya función principal es disminuir la fricción y el desgaste.
4. **Aceite Lubricante Usado:** Es todo aceite que ha sido utilizado y se encuentra contaminado con impurezas físicas o químicas y no reúne las condiciones óptimas para el fin para el cual fue producido inicialmente.
5. **Almacenamiento:** Es el depósito temporal de Aceites Usados, acondicionado en forma adecuada según la presente Ordenanza, previo a su retiro por transportista u operador habilitado para su posterior tratamiento.
6. **Aprovechamiento:** Es el proceso de recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los aceites vegetales y lubricantes usados, por medio de la recuperación, el reciclado o la regeneración.
7. **Contaminación acuática:** Es la acción y efecto de introducir los Aceites Usados a cuerpos de agua, de modo directo o indirecto, que implique una alteración perjudicial de su calidad en relación con los usos asignados al recurso.
8. **Disposición Final:** Son operaciones dirigidas a darle un destino final a los Aceites Usados o a su destrucción total o parcial. Estas operaciones habrán de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que pueden causar perjuicios al ambiente.
9. **Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS):** Persona jurídica que presta los servicios de limpieza de vías y espacios públicos, recolección y transporte, transferencia o disposición final de residuos.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, puede realizar las actividades de comercialización y valorización.

10. **Generador:** Persona natural o jurídica que en razón de sus actividades genera residuos, sea como fabricante, importador, distribuidor, comerciante o usuario. También se considera generador al poseedor de residuos peligrosos, cuando no se pueda identificar al generador real y a los gobiernos municipales a partir de las actividades de recolección.
11. **Gestión:** Comprende la generación, manipulación recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de Aceites Usados de acuerdo con los términos de la presente Ordenanza.
12. **Filtro de aceite:** Material poroso o dispositivo a través del cual se hace pasar un fluido para limpiarlo de impurezas o separar ciertas sustancias.
13. **Lubricantes:** Son sustancias sólidas, semisólidas o líquidas de origen animal, vegetal, mineral o sintético, que pueden emplearse para reducir el rozamiento entre piezas y mecanismos en movimiento, especialmente son utilizados en el campo automotriz o vehículos y muchas aplicaciones industriales.
14. **Manejo:** Comprende la manipulación del aceite usado generado de forma adecuada siguiendo las etapas de segregación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, reaprovechamiento y disposición final del mismo.
15. **Recolección:** Toda operación consistente en clasificar, agrupar o preparar Aceites Usados para su transporte.
16. **Efluentes o aguas Residuales:** Son aquellas aguas cuyas características originales han sido modificadas por actividades humanas y que por su calidad requieren un tratamiento previo, antes de ser reusadas, vertidas a un cuerpo natural de agua o descargadas al sistema de alcantarillado.
17. **Transporte:** Es el traslado y operaciones de logística de Aceites Usados realizada por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen la recolección y almacenamiento de Aceite Usados, y su posterior traslado para el tratamiento, almacenamiento, transformación, valorización o disposición final de los mismos.
18. **Trampa de grasa:** son dispositivos para interceptar grasa, aceites y compuestos similares y/o que estén presentes en un fluido y tienen la característica de alterar la composición del agua; están diseñadas para prevenir que los compuestos ajenos al agua que perjudican al ambiente sean vertidos en las redes de alcantarillado.
19. **Tratamiento:** Es cualquier proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del residuo sólido, a fin de reducir o eliminar su potencial peligro de causar daños a la salud y





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



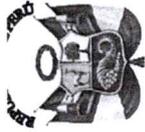
el ambiente, con el objetivo de prepararlo para su posterior valorización o disposición final.

20. Valorización: Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos como materia prima o energéticos contenidos en los Aceites usados que deberá llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al ambiente.

21. Valorización energética: Constituyen operaciones de valorización energética, aquellas destinadas a emplear residuos con la finalidad de aprovechar su potencial energético, tales como: Coprocesamiento, coincineración, generación de energía en base a procesos de biodegradación, biochar, entre otros.

22. Valores Máximos Admisibles (VMA): Son aquellos valores de concentración de elementos, sustancias o parámetros físicos y/o químicos, que caracterizan a un efluente no doméstico que va a ser descargado a la red de alcantarillado, que al ser excedidos causan daño inmediato o progresivo a las instalaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



ANEXO 02 CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES				MARCO LEGAL
		OBSERVACIONES	% UIT	GRAVEDAD	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS	
1	Por no entregar:					Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
	a) Los aceites vegetales usados a una Empresa Operadora de Residuos sólidos registrada ante el Ministerio del Ambiente o Asociación de Recicladores, Promotores Ambientales, autorizados por la Municipalidad de Pichari, para su adecuada disposición final o valorización.	MULTA	30%	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
2	b) Los aceites lubricantes usados, a un servicio de recolección realizado por una EO-RS, autorizada para el transporte de residuos peligrosos, para su disposición final o valorización.					Decreto Legislativo N°1278 y modificatoria.
	Por arrojar aceites vegetales usados y/o aceites lubricantes usados al sistema de alcantarillado, suelo y áreas verdes del Distrito de Pichari.	MULTA	50%	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA Resolución Ministerial N°822-2018-MINSA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



3	Por no presentar la documentación que sustente la entrega para la disposición final y/o valorización de los aceites vegetales usados y/o aceites lubricantes usados.	MULTA	15%	LEVE	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Legislativo N°1278 y modificatoria Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA Resolución Ministerial N°822-2018-MINSA
4	Por no contar con sistemas de tratamiento para efluentes para AVU (trampas de grasa).	MULTA	30%	GRAVE	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°011-2006-VIVIENDA Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA Resolución Ministerial N°822-2018-MINSA
5	Por no cumplir con el mantenimiento del sistema de tratamiento para efluentes (Trampas de grasa), que garantice la operatividad de dicho sistema.	MULTA	30%	MODERADO	CLAUSURA TEMPORAL	Ley N° 28611, Ley General del Ambiente. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Resolución Ministerial N°822-2018-MINSA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ACUERDO DE CONCEJO N° 0141-2024-MDP/LC

Pichari, 28 de agosto de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

La sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024, Opinión Legal N° 935-2024-MDP/OAJ/EPC, de fecha 27 de agosto de 2024, de Asesoría Legal, Informe N° 3410-2024-MDP/GEDS/WLS-G, de fecha 26 de agosto de 2024, de Gerencia de Educación y Desarrollo Social, Informe Técnico N° 02-D.E.D./JMSM-MDP/2024, de fecha 26 de agosto de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41° concordante con el artículo 17° de la citada ley orgánica de las municipalidades establece que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo N° 82 numeral 2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional (...) 2. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial.

Que, de acuerdo al artículo 88° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "Que, a través de los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la Ley acuerdos dentro del ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, con Informe Técnico N° 02. D.E.C.D./JMSM-MDP/2024, de fecha 26 de agosto, la División de Desarrollo Educativo Cultural y Deporte, remite el informe técnico del diagnóstico de instituciones educativas, de los estudiantes matriculados de educación inicial, primaria y secundaria para la firma del convenio de la CEPRE UNSCH, mencionando que la CEPRE UNSCH, tiene la misión de convertirse en espacios amigables para la población, donde los jóvenes pueden encontrar alternativas para una vida de calidad;

Que, con Informe N° 3410-2024-MDP/GEDS/WLS-G, de fecha 26 de agosto de 2024, de Gerencia de Educación y Desarrollo Social, solicita la aprobación del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, que tienen como objeto, el funcionamiento de una Filial del Pre UNSCH en la capital de Distrito de Pichari, La Convención - Cusco;

Que, con Opinión Legal N° 935-2024-MDP/OAJ/EPC, de fecha 27 de agosto de 2024, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, opina que es procedente la suscripción del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**, con la finalidad





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



que mediante la suscripción de este convenio permita definir propuestas de fortalecimiento académico de nivel secundario, dirigido a los jóvenes del Distrito de Pichari, promoviendo la preparación pre universitario para su participación en los proceso de admisión que brinda la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga durante el año fiscal;

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de agosto de 2024, se trató como propuesta la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI", en atención al Informe de la responsable de la División de Desarrollo Educativo Cultural y Deporte;

Que, el numeral 26) del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, Corresponde al concejo municipal: (...) 26) Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales. En tanto que, el numeral 23) del Artículo 20° de la ley N° 27972 establece que son atribuciones del alcalde: (...) 23) Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI" que tiene como objeto, el funcionamiento de una Filial del Pre UNSCH en la capital de Distrito de Pichari, La Convención - Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social, adoptar las acciones que correspondan para la implementación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - AUTORIZAR, al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari CPC. Hernán Palacios Tinoco, la suscripción del "CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI" y demás documentos en representación de la Municipalidad.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNÍQUESE, el presente Acuerdo a la parte interesada, así como a las instancias administrativas de la entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC
GM
Geds
UNSCH
Pág. Web
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

CPC. Hernán Palacios Tinoco
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abg. Francisco Mallahui Quispe
SECRETARIO GENERAL